



Municipalidad de Coltauco  
Progreso y participación...

ALCALDIA

COLTAUCO, 07 NOV 2018

DECRETO - Nº 1964

.-/

**CONSIDERANDO:**

- a) La necesidad de contar con un instrumento que defina, organice y regule las ferias libres en la comuna de Coltauco.
- b) La necesidad de sancionar mediante decreto alcaldicio la "Ordenanza Municipal sobre funcionamiento de las ferias libres en Coltauco".
- c) Que, con fecha 5 de noviembre del 2018 se aprobó en sesión ordinaria del Concejo Municipal la "Ordenanza Municipal sobre funcionamiento de las ferias libres en Coltauco" según da cuenta el acta N°76 de concejo.
- d) Que, mediante certificado N°441 de fecha 05 de noviembre de 2018, la Secretaria Municipal en su calidad de ministro de Fe, certifica la aprobación de la "Ordenanza Municipal sobre funcionamiento de las ferias libres en Coltauco"
- e) Que es necesario poner en conocimiento de la comunidad de Coltauco la presente ordenanza.

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del estado.

**DECRETO:**

Municipalidad de Coltauco  
Avenida Arturo Prat N° 66 Coltauco – Sexta Región  
Fono: (72) 2451713 – (72) 2451714 – (72) 2451721  
Fax: (72) 2451701  
www.coltauco.cl

**Apruébese:** "Ordenanza Municipal sobre funcionamiento de las ferias libres en Coltauco", de acuerdo a lo que sigue:



## MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO

### ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS LIBRES EN COLTAUCO

#### TITULO I

#### DEFINICIONES

**ARTICULO 1°:** Para los efectos de esta Ordenanza se entiende por Ferias Libres, los recintos de funcionamiento provisorios en que se ejerce la comercialización de productos en la vía pública, los días, horas, longitud y lugares debidamente autorizados por la Municipalidad de Coltauco y conforme a esta Ordenanza. Los participantes son principalmente productores, medieros, intermediarios, pequeños agricultores, artesanos, etc.

**ARTICULO 2°:** En las Ferias Libres solo podrán desarrollar la actividad comercial las personas naturales que estén en posesión del permiso municipal para ejercer comercio en las Ferias Libres de la comuna. Para los efectos de esta Ordenanza, estas personas naturales en adelante se denominan feriantes.

**ARTICULO 3°:** Para efectos de conformar la primera organización de participantes de las Ferias Libres, se procederá por única vez a un llamado público a fin de llenar cada uno de los cupos disponibles que definirá la municipalidad, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, de acuerdo a los criterios de selección definidos a continuación, privilegiando el siguiente orden:

- a) *Criterio de especialización:* se privilegiará a aquellos feriantes que hagan de este oficio su principal actividad económica, así el postulante a lo menos deberá optar a una Feria Libre, pudiendo también postular a todas las Ferias de la comuna, que en total son seis. La postulación a más de una feria deberá indicar el orden de preferencia del postulante, teniendo en cuenta que no necesariamente obtendrá cupo en todas. No obstante, este criterio de selección priorizará las postulaciones que opten participar en el circuito de las ferias comunales, es decir a mayor número de postulaciones a ferias, de 1 (uno) a 6 (seis) mejor evaluado es el criterio de especialización. En esa escala el mayor número obtendrá mejor perfil de Feriante como oferta permanente y especializada en esta actividad comercial.
- b) *Criterio giro comercial:* El feriante que postule a la obtención de un permiso municipal para ejercer comercio en las Ferias Libres, deberá precisar su giro comercial. Este criterio de selección será evaluado, de acuerdo a los giros comerciales que postulen por feria, con ello la municipalidad tendrá la potestad para definir una ponderación que rescate y asegure un orden lógico y variado en cada Feria, resguardando una valoración de identidad tanto con la localización de cada feria como con los productos que se ofertarán.
- c) *Criterio domicilio comunal:* Este criterio de selección otorgará preferencia por un postulante con residencia en la comuna de Coltauco por sobre un postulante con residencia en otra

comuna. La municipalidad se reserva el derecho de verificar la autenticidad de dicha certificación.

- d) *Criterio temporal:* Este criterio de selección considerará la fecha de ingreso de la postulación a un permiso municipal para ejercer comercio en las Ferias Libres. La fecha de ingreso comenzará a regir desde el llamado a postulación que realizará e informará oportunamente el municipio, en ningún caso podrá ser una fecha anterior. El ingreso de la postulación debe ser a través de la oficina de partes de la municipalidad de Coltauco, dicha postulación debe cumplir a cabalidad con el formato de postulación que proporcionará el municipio y con la presentación de todos los antecedentes solicitados. El no cumplir con lo indicado en este artículo no permitirá el ingreso por oficina de partes y por consiguiente no permitirá realizar la postulación.
- e) *Criterio de antigüedad:* Este criterio permitirá privilegiar a un postulante que ejerce la actividad comercial de feriante en la comuna de Coltauco, lo cual será verificado por la municipalidad en sus registros respectivos.
- f) *Criterio familiar:* Este criterio solo dejará fuera de postulación a un familiar por afinidad en primer grado, respecto de otro postulante.

**ARTICULO 4°:** Antes de comenzar a regir la presente Ordenanza, la municipalidad realizará un llamado abierto para que todas y todos los interesados que quieran y puedan postular a la obtención de un permiso municipal para ejercer comercio en las Ferias Libres de la comuna de Coltauco, presenten la documentación requerida en fecha, forma y fondo que el llamado estipule, lo cual deberá ser ingresado por la oficina de partes de la municipalidad.

**ARTICULO 5°:** El orden de venta al interior de las Ferias será definición de la municipalidad de Coltauco. La variedad se definirá de acuerdo al número de postulantes, tipo de productos y giros que presenten para la obtención de un permiso municipal bajo los requerimientos de la presente Ordenanza.

Del cien por ciento de los postulantes y seleccionados que obtengan permiso municipal para ejercer este comercio, el municipio definirá un orden lógico y ponderado que permita asegurar la diversidad de cada feria, resguardando una valoración de identidad tanto con la localización de cada feria como con los productos que se ofertarán.

**ARTICULO 6°:** Se podrán conformar grupos de productos que se pueden comercializar en las Ferias Libres, como los siguientes:

- a) Productos hortofrutícolas, vegetales y de chacarería.
- b) Productos del mar.
- c) Plantas, flores naturales y vegetación en general.
- d) Empanadas, sopaipillas, mote con huesillos y similares asociados a comida rápida.
- e) Artículos de aseo, ropa, bazar, paquetería, de hogar, alimentos de mascotas, productos lácteos, calzados u otras actividades comerciales autorizados por la municipalidad.

**ARTICULO 7°:** Los lugares, días, cupos y horarios destinados al funcionamiento de las Ferias Libres de Coltauco serán los siguientes:

- DIA martes : Villa San Luis, calle Salvador Allende, desde las 17:00 horas hasta las 22:00 horas. Horario para verano e invierno.
- DIA miércoles : El Molino, calle Huneus Salas Oriente, desde las 17:00 horas hasta las 22:00 horas. Horario para verano e invierno.
- DIA jueves : Almendro, Villa Gabriela Mistral, Av. San José de la Dehesa, desde las 17:00 horas hasta las 22:00 horas. Horario para verano e invierno.
- DIA viernes : Coltauco Centro, Calle Obispo Miguel Cavieres Medina ,Villa Las Casas, desde las 10:00 horas hasta las 15:00 horas. Horario para verano e invierno.
- DIA viernes : Parral, Villa El Bosque, Las Camelias, desde las 17:00 horas hasta las 22:00 horas. Horario para verano e invierno.
- DIA sábado : Loreto, Villa La Fortuna, Av. Principal, desde las 17:00 horas hasta las 22:00 horas. Horario de verano y desde las 16:00 horas hasta las 22:00 horas. Horario de invierno.

Se faculta al Sr. Alcalde para que, en casos debidamente fundados, pueda destinar otras calles para habilitar el funcionamiento de las Ferias Libres, contra informe razonado de una comisión municipal compuesta por funcionarios de la DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES (DOM) y DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (DAF). De igual forma, la ubicación y cupos de ferias y feriantes respectivamente, podrá ser modificada, trasladada o eliminada por decreto del Sr. Alcalde, siempre que prevalezca el bien mayor de la comunidad y previo informe de la comisión municipal compuesta por la DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES (DOM) y DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (DAF).

**ARTICULO 8°:** Se podrá solicitar cambio o modificación de giro comercial, el que será cursado por la Dirección de Administración y Finanzas, siempre y cuando se cumpla con las condiciones y exigencias establecidas por el Municipio y/o el Servicio de Salud, en los casos que corresponda y después de cada semestre.

**ARTICULO 9°:** Los feriantes que manipulen alimentos perecibles, como por ejemplo empanadas, sopaipillas, mote con huesillos y otros similares, deberán cumplir con las exigencias del Servicio de Salud de la región de O'Higgins y en los casos que ese Servicio les exija contar con carro habilitado, deberán contar con la autorización respectiva. Este perfil de postulante deberá quedar declarado a la hora de la postulación para la obtención de un permiso municipal para ejercer el comercio como feriante.

**ARTICULO 10°:** Las Ferias solo podrán instalarse dentro de los límites definidos para cada una de ellas y bajo ningún caso podrán ampliarse más allá del espacio autorizado. Para tales efectos la municipalidad limitará el número de patentes por feria, de acuerdo a la cantidad de postulantes y el estudio de cupos realizado en cada feria por parte de la Dirección de Administración y Finanzas e Inspectoría Municipal de la Dirección de Obras Municipales (DOM).

Los puestos deberán estar permanentemente demarcados en el piso o suelo. Los feriantes deberán instalarse respetando el horario establecido en los artículos N° 7 y N° 15 de esta Ordenanza.

El número de puestos, ubicación de carros y detalle de cupos de cada feria, será definido por la municipalidad, de acuerdo al estándar y realidad local de cada feria.

Los feriantes no podrán instalar o colocar mercaderías fuera de la superficie autorizada en su permiso, aun cuando se encuentre ilegible la demarcación de los puestos. La infracción a este artículo será considerada como incumplimiento a esta Ordenanza, por lo cual se notificará al infractor para cursar la denunciada al Juzgado de Policía Local.

**ARTICULO 11°:** La filiación a una Asociación Gremial es un acto voluntario y personal de cada feriante, y en consecuencia esta Ordenanza no obliga a los feriantes a afiliarse como tampoco impide su desafiliación a dicha asociación para desarrollar una actividad comercial.

## TITULO II De los puestos

**ARTICULO 12°:** La superficie máxima a ocupar por cada puesto en las ferias serán las siguientes:

Puestos de 12 m<sup>2</sup>, definido en 4 metros de frente por 3 metros de fondo y 2,2 metros de altura. Bajo ninguna circunstancia, los feriantes podrán ocupar una superficie mayor. Esta dimensión de puesto estará disponible para los potenciales feriantes que postulen solo a un puesto por feria.

Puestos de 9 m<sup>2</sup>, definido en 3 metros de frente por 3 metros de fondo y 2,2 metros de altura. Bajo ninguna circunstancia, los feriantes podrán ocupar una superficie mayor. Esta dimensión de puesto estará disponible para los potenciales feriantes que solo postulen a dos puestos por feria.

Los puestos ocupados por carros debidamente exigidos y autorizados por el Servicio de Salud de la región de O'Higgins, ocuparán una dimensión de frente definida por la municipalidad, la cual se analizará caso a caso. No obstante, bajo ningún motivo sobrepasaran la dimensión de fondo de 3 metros y la altura de 2,2 metros. Esta dimensión de puesto estará disponible para los potenciales feriantes que solo postulen con carros autorizados por el Servicio de Salud para ejercer su comercio. En caso que la dimensión supere los 4 metros de frente, la municipalidad podrá aplicar un recargo de pago en el permiso municipal, el cual será proporcional por mayor utilización de uso de espacio público.

**ARTICULO 13°:** La estructura de los puestos de las Ferias Libres deberán ser de armazón metálica y/o fierro, cubierta con una lona a lo menos, en la cubierta y paramento trasero. Los puestos deben ser fáciles de armar y desarmar, la altura de los puestos es uniforme y definida en 2.20 metros. El puesto de cada feriante en su totalidad debe ser coincidente con la superficie definida en esta Ordenanza, de acuerdo a la tipología que indicará su permiso, lo que estará en relación a lo indicado en el artículo N° 12 de esta Ordenanza.

**ARTICULO 14°:** Los puestos y carros autorizados deberán quedar instalados en el horario de inicio señalado en el artículo 7° de esta Ordenanza y quedar levantados en el horario de cierre establecido en ese mismo artículo, de manera de permitir el aseo y limpieza de las calles en forma oportuna.

Para tales efectos, no se podrá dejar ocupado el puesto con mercaderías ni objeto alguno después de finalizado el horario de funcionamiento, como así mismo, no se podrá levantar el puesto antes de la hora de término sin autorización del inspector municipal o del funcionario competente y en el

caso de ser autorizado, podrá hacerlo tomando las medidas necesarias tendientes a no producir problemas a los demás comerciantes y personas que concurren a estos centros de abastecimiento.

**ARTÍCULO 15°:** El feriante sólo podrá instalarse en el puesto asignado, los días, horarios y en las ferias que se encuentra autorizado, información que estará estipulada en el respectivo permiso municipal.

El tráfico de los vehículos está prohibido durante el funcionamiento de las ferias, por lo tanto, estos podrán instalarse 2 horas antes del inicio y podrán retirarse hasta 2 horas después del término de las ferias, de acuerdo a los horarios de funcionamiento indicados en el artículo N° 7 de la presente Ordenanza.

La ubicación de los vehículos de los feriantes no puede ocupar el espacio de las veredas, ya que obstruye el libre tránsito de los vecinos. De hacerlo, no contarán con autorización de la municipalidad y ante cualquier reclamo de vecinos o pares, deberá acatar la notificación de los inspectores municipales.

Los comerciantes ambulantes no podrán ejercer su actividad de manera estacionada al interior de las ferias, como tampoco podrán hacerlo a una distancia mínima de 300 metros a la redonda desde cada feria libre de la comuna.

Solo por efectos de enfermedad o circunstancia de fuerza mayor, el titular del permiso municipal podrá no concurrir a las ferias, situación que en todo caso deberá ser comunicada por escrito a la Municipalidad dentro de las 48 horas siguientes de producirse el hecho, indicando el tiempo de ausencia, justificación y quien lo reemplazará, debiendo ser ingresada la carta u oficio por oficina de partes de la municipalidad y dirigida a la Dirección de Administración y Finanzas, para los efectos de no perder el cupo en las ferias.

En caso de ausencia justificada e informada al municipio de acuerdo a lo indicado en el inciso precedente, para todos los efectos, el responsable de cualquier infracción o falta a la presente Ordenanza será el titular del permiso municipal. En las ausencias justificadas e informadas al municipio, el reemplazante del titular deberá siempre portar la credencial indicada en el artículo N° 30 de esta Ordenanza y tener a la vista una copia de la carta u oficio ingresada por oficina de partes de la municipalidad, donde justifica e informa la ausencia del titular y su respectivo reemplazante por un periodo determinado.

A los feriantes que se les haya caducado la respectiva patente, perderán automáticamente los puestos y la antigüedad en cada una de las ferias y para reiniciar actividades de feriantes deberán tramitar una nueva patente conforme a los términos de esta Ordenanza y para todos los efectos serán considerados como feriantes nuevos.

**ARTICULO 16°:** Las mercaderías y/o productos deberán quedar exclusivamente dentro de los límites de cada puesto y no podrán permanecer en contacto directo con el piso o suelo, para lo cual será obligación el almacenarlas, mostrarlas o exponerlas en mesones o tarimas que los protejan y aislen de cualquier contacto que atente contra la higiene y salubridad.

**ARTICULO 17°:** Las mercaderías perecibles tales como: pescados, mariscos, productos lácteos, comida rápida, etc. Solo podrán expendirse en carros debidamente autorizados por el Servicio de Salud Región de O'Higgins, mediante la respectiva resolución sanitaria.

La venta de todo producto que se pueda consumir en la feria y que implique manipulación de alimentos tales como; mote con huesillos, sopaipillas, empanadas etc. Sólo se podrá realizar en carros que cumplan con los requisitos y condiciones debidamente autorizados por el Servicio de Salud Región de O'Higgins, mediante la respectiva resolución sanitaria.

**ARTICULO 18°:** Los pescados y mariscos deberán exhibirse en bandejas metálicas perforadas e inoxidables y deberán mantenerse en hielo picado, quedando estrictamente prohibido colgar las mercaderías de la estructura del carro. Las mercaderías deberán ser mantenidas en el interior del carro como así mismo su faenación, limpieza o trozado.

Se prohíbe estrictamente el escurrimiento de líquidos residuales en la vía pública.

**ARTICULO 19°:** Los feriantes que obtengan permiso municipal para ejercer comercio en las ferias libres, instalarán su puesto de acuerdo a la ubicación que defina la municipalidad, lo cual quedará estipulado en cada permiso municipal. Tendrán asignado un lugar físico único y exclusivo en cada feria que estén autorizados para ejercer su respectiva actividad comercial.

Bajo ninguna circunstancia los feriantes podrán ocupar un puesto distinto al asignado en su respectivo permiso, aun cuando estén desocupados.

En caso de vacancia de un puesto, la municipalidad se reserva el derecho a resolver una nueva asignación de permiso municipal o cambio de ubicación del algún puesto existente, ya sea por haber recibido un requerimiento o porque a criterio de la municipalidad implique un aporte al funcionamiento de la feria.

**ARTICULO 20°:** Los puestos en cada una de las ferias deberán comenzar a instalarse a una distancia de 5 metros desde las esquinas de las calles donde funcionará cada feria. Lo anterior, a fin de evitar accidentes, así mismo, deberán dejarse despejadas las bocacalles para garantizar y permitir el libre acceso de vehículos de emergencia tales como; bomberos, ambulancias, carabineros, etc. y los respectivos cruces de peatones.

### **TITULO III**

#### **De los Permisos para el ejercicio de comercio en Ferias Libres**

**ARTICULO 21°:** Todo potencial feriante que quiera postular a la obtención de un permiso municipal para ejercer comercio en las ferias libres en la comuna de Coltauco, deberá cumplir a cabalidad los requisitos y exigencias de la presente Ordenanza Municipal.

El incumplimiento de cualquier artículo de esta Ordenanza, es causal suficiente e irrevocable para quedar fuera de todo proceso de postulación y obtención de dicho permiso municipal.

**ARTICULO 22°:** Solo y únicamente con la obtención de un permiso municipal se podrá ejercer el comercio en Ferias Libres. Las personas que no cuenten con este documento no podrán instalarse en ninguna feria libre de la comuna y serán considerados infractores de la presente Ordenanza



Municipal, debiendo ser denunciados al Juzgado de Policía Local por los Inspectores municipales o Carabineros de Chile.

**ARTICULO 23°:** Los permisos serán emitidos por la municipalidad de Coltauco a través de la Dirección de Administración y Finanzas. La cantidad de permisos que emita la municipalidad, serán de acuerdo a la cantidad y cupos disponible de cada feria, definición que es atribución de la municipalidad.

En ningún caso el número de permisos podrá sobrepasar el número de puestos disponibles definidos por la municipalidad de Coltauco para cada feria.

**ARTICULO 24°:** Considerando que el permiso municipal habilitará a su poseedor para ser un uso preferente de un bien nacional de uso público, este permiso es personal e intransferible, quedando estrictamente prohibido traspasarlo, venderlo, arrendarlo o facilitarlo a terceros.

La transgresión a esta norma será sancionada con la caducidad inmediata del permiso y con la recuperación, por parte del municipio, del puesto involucrado. Se procederá con lo señalado, indistintamente que el puesto en cuestión esté en manos de terceros que lo estén usando o usufructuando.

Solo se podrá justificar en forma y fondo lo indicado en el inciso quinto y sexto del artículo N° 15 de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 25°:** Para la obtención de un permiso municipal para ejercer comercio en las ferias libres, el solicitante deberá reunir previamente los siguientes requisitos:

- a) Llenar solicitud de permiso municipal, de acuerdo a formato emitido por el municipio.
- b) Indicar con claridad si postula a uno o dos puestos y su respectivo giro comercial.
- c) Si corresponde de acuerdo a su giro, presentar resolución sanitaria o documento en trámite emitido por el Servicio de Salud de la región de O'Higgins.
- d) Proporcionar 2 fotografías tamaño carné, con nombre y número de Rut.
- e) Presentar certificado de residencia, emitido por la Junta de Vecinos respectiva.
- f) Acreditar cuando corresponda, poseer un carro o estar en condiciones de adquirirlo en un plazo no superior a 60 días desde el ingreso de la postulación, indicar las dimensiones del carro y acreditar cumplimiento de los requerimientos y condiciones fijadas por el Servicio de Salud de la Región de O'Higgins, de acuerdo a su giro comercial.

**ARTICULO 26°:** Los permisos municipales para ejercer comercio en las Ferias Libres de Coltauco deberán ser renovados y pagados dentro de los meses de enero y julio de cada año y para cuyos efectos la Dirección de Administración y Finanzas confeccionará los roles y comprobantes de pagos correspondientes.

Cada feriante pagará 0.5 UTM semestral por derecho a un puesto en una feria de la comuna, lo cual corresponderá a su primera y/o única preferencia indicada al momento de la postulación y 0.05 UTM semestral por cada puesto de feria adicional que postule y quede seleccionado. Este valor aplica solo para los puestos de dimensión 4 metros de frente por 3 metros de fondo y 2,2 metros de altura.

El feriante que postule a dos puestos por feria, pagará 1 UTM semestral en su primera y/o única preferencia indicada al momento de la postulación y 0.1 UTM semestral por cada puesto doble de



feria adicional que postule y quede seleccionado. Este valor aplica solo para los puestos de dimensión 3 metros de frente por 3 metros de fondo y 2,2 metros de altura.

En el caso de los carros que excedan los 4 metros de frente, pagarán un valor proporcional por metro cuadrado adicional a las 0.5 UTM semestral, de igual manera por cada puesto de feria adicional pagarán un valor proporcional por metro cuadrado adicional a 0.05 UTM semestral.

**ARTICULO 27°:** Para el caso de eventuales vacantes en las Ferias Libres por cualquier circunstancia como; caducidad, devolución de permiso municipal, muerte, etc. La Dirección de Administración y Finanzas deberá mantener un registro de postulaciones en lista de espera, las cuales deberán cumplir con los requisitos de esta Ordenanza.

**ARTICULO 28°:** Para ser parte de las Ferias Libres, la municipalidad privilegiará a aquellos comerciantes que no estén establecidos físicamente en el comercio comunal, permitiendo de esta manera fomentar la actividad formal de los comerciantes que se dedican de manera exclusiva al rubro de ferias libres.

**ARTICULO 29°:** El permiso municipal deberá ser exhibido obligatoriamente en un lugar visible al público y a los organismos fiscalizadores dentro de la estructura del puesto.

La transgresión a esta norma, supondrá la inexistencia y la no vigencia del permiso municipal, lo cual será denunciado al Juzgado de Policía Local.

**ARTICULO 30°:** Los feriantes deberán usar obligatoriamente una tarjeta de identificación, la que contendrá nombre, apellidos, número de Rut, número de permiso y fotografía del titular. Dicha tarjeta de presentación será emitida y visada por la Dirección de Administración y Finanzas de la municipalidad de Coltauco, una vez que obtenga el permiso municipal.

La tarjeta será entregada por la municipalidad de manera gratuita por única vez, en caso de pérdida o extravío de la tarjeta el titular deberá presentar ante la Dirección de Administración y Finanzas una solicitud de reposición de tarjeta y una declaración jurada simple que de fe del extravío y/o pérdida. La reposición de la tarjeta tendrá un costo para el titular de 0.05 UTM cada vez que la solicite.

#### **TITULO IV**

##### **De la administración, fiscalización y aseo de las Ferias Libres**

**ARTÍCULO 31:** Considerando que la fiscalización municipal es una acción permanente de la municipalidad, de igual manera se establecerá un Plan de Fiscalización Territorial, el cual permitirá evaluar el buen funcionamiento de las ferias libres y el correcto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

El Plan de fiscalización municipal se realizará por semestre, entendiéndose el primer semestre desde el mes de enero a junio de cada año y el segundo semestre desde el mes de julio a diciembre de cada año. El último mes de cada semestre, se emitirá un informe por parte de la comisión municipal con la evaluación del funcionamiento de las ferias de la comuna.

El informe de la comisión municipal permitirá al alcalde, con la respectiva aprobación del concejo municipal, argumentar ajustes y/o posibles modificaciones tanto a la presente Ordenanza municipal como a los requisitos de los postulantes, pudiendo inclusive cancelar o no renovar el permiso municipal para ejercer comercio en las ferias libres, en casos justificados.

La comisión municipal es la misma indicada en el artículo 7° de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 32:** La administración de las Ferias Libres corresponderá a la municipalidad de Coltauco, específicamente a la Dirección de Administración y Finanzas (DAF) y Dirección de Obras Municipales (DOM), a través de inspectores municipales quienes fiscalizarán en terreno el buen funcionamiento de las Ferias Libres.

Será obligación de cada feriante mantener a disposición un libro manifold triplicado para llevar el registro de las fiscalizaciones. Cada vez que un inspector municipal fiscalice o se haga presente algún organismo competente facultado para fiscalizar, el titular del puesto solicitará que quede registro de dicha fiscalización en el libro manifold. De esta manera la municipalidad, a través de los inspectores municipales se quedará con una copia del triplicado para llevar un registro y sistematización de cada feriante fiscalizado.

**ARTÍCULO 33:** Las fiscalizaciones por parte de la municipalidad serán sin previo aviso a los feriantes, con objeto de recoger fidedigna y transparentemente el funcionamiento de las Ferias autorizadas en la presente Ordenanza Municipal.

Los fiscalizadores tendrán la responsabilidad de verificar en terreno del buen funcionamiento de las ferias libres y velar por el correcto cumplimiento de la normativa que estipula la presente Ordenanza, pudiendo realizar comprobaciones, acciones, exigencias, instrucciones, notificaciones y control de los recintos de los feriantes y todo lo que implique asegurar la eficiente aplicación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

La autoridad municipal en las Ferias Libres la constituyen los inspectores municipales pudiendo ser funcionarios de la Dirección de Obras Municipales (DOM) como de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), quienes cuentan con las facultades necesarias para resolver los problemas que puedan surgir y para denunciar ante el Juzgado de Policía Local las infracciones a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 34°:** Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, los inspectores municipales podrán apoyarse con Carabineros de Chile para realizar labores de fiscalización y control de las ferias en terreno.

Carabineros de Chile se encuentra facultado por el ministerio de la ley, para proceder ante cualquier denuncia e infracción que contravenga la presente Ordenanza, pudiendo proceder inclusive al decomiso de mercaderías si fuera necesario.

**ARTÍCULO 35°:** Cada feriante será responsable de la basura que genera su actividad, dejando completamente barrido y limpio su espacio, siendo responsable del retiro de sus residuos en bolsas biodegradables.

**ARTÍCULO 36°:** Asimismo, los feriantes no podrán botar desperdicios o basuras en ningún bien nacional de uso público tales como; áreas verdes, veredas, jardines o antejardines de casas, calles,

etc. Por lo tanto, serán responsables, sin apelación alguna, de toda basura o desperdicio que se encuentre en el espacio trasero o residual de cada puesto.

Cada titular de un puesto deberá velar por lo indicado en el párrafo anterior, hasta la línea de cierre oficial de cada vivienda o propiedad. En caso de no existir físicamente límite de cierre oficial se prolongará hasta la línea de edificación de una vivienda o propiedad, siempre que no exceda 4 metros de distancia desde la parte trasera de cada puesto.

**ARTICULO 37°:** Los carros que expenden pescados y mariscos deberán obligatoriamente depositar sus desperdicios en recipientes cerrados o en bolsas biodegradables debidamente selladas, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia podrán depositar dichos residuos en el suelo, al aire libre o a granel.

## TITULO V

### De las obligaciones de los Feriantes

**ARTICULO 38°:** De las demás normas establecidas en esta Ordenanza, los feriantes tienen la responsabilidad de conocer y responder por sus deberes y obligaciones:

- a) Conocer la reglamentación sanitaria del Servicio de Salud de la región de O'Higgins y dar fiel cumplimiento a dichas disposiciones.
- b) Es responsabilidad de cada feriante conocer y cumplir la reglamentación tributaria regida por el Servicio de Impuestos Internos.
- c) Respetar estrictamente el horario de instalación y cierre de funcionamiento de cada feria, establecido en los artículos 7° y 15° de esta Ordenanza.
- d) Respetar la ubicación y dimensión asignada a cada puesto.
- e) Es responsabilidad de cada feriante dejar aseado su puesto y entorno, además del retiro de sus residuos en bolsas biodegradables o recipientes desechables, dentro del horario establecido en el artículo 7° y 15° de esta Ordenanza.
- f) Otorgar buen trato al público usuario.
- g) Mantener en buenas condiciones las balanzas y pesas.
- h) Mantener a la vista del público los valores de cada producto que expendan.
- i) Trabajar el rubro señalado en el permiso municipal para ejercer comercio en las ferias libres.
- j) Transportar y presentar sus productos en las mejores condiciones de higiene.
- k) Postular, pagar y renovar oportunamente la patente comercial.
- l) Acatar en terreno las instrucciones que impartan los inspectores municipales y Carabineros de Chile.
- m) Acatar estrictamente las normas de administración, fiscalización y funcionamiento de las Ferias Libres, establecidas en la presente Ordenanza.
- n) Todos los feriantes al momento de postular y obtener un permiso municipal para ejercer comercio en las ferias libres, deberán conocer los alcances de la presente Ordenanza, no pudiendo reclamar con posterioridad desconocimiento.
- o) Trabajar exclusivamente en las ferias libres autorizadas en el respectivo permiso municipal.
- p) Mantener a la vista del público y de los fiscalizadores, el permiso municipal.
- q) Usar la tarjeta de Identificación extendida como credencial.

- r) En caso de ausencia del titular del permiso municipal, dar cumplimiento a lo indicado en el inciso quinto y sexto del artículo 15 de esta Ordenanza.
- s) Denunciar ante la autoridad competente cualquier incumplimiento en contra de las disposiciones de esta Ordenanza.
- t) Dar cumplimiento a las normas legales que protegen al consumidor.
- u) Responder de las acciones y actos de las personas que trabajen en el puesto.
- v) Toda venta de manipulación de alimentos y/o comida rápida debe cumplir expresamente con la autorización del Servicio de Salud de la región de O'Higgins.
- w) Los feriantes deben dar cumplimiento al Decreto alcaldicio N° 438 de fecha 30 de marzo de 2016, el cual instruye la sustitución ecológica de bolsas plásticas en la comuna de Coltauco.
- x) Dar cumplimiento a la Ley N° 21.100 del Ministerio de Medio Ambiente de fecha 03 de agosto de 2018, que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional.

## TITULO VI

### De las Prohibiciones

**ARTICULO 39°:** De las demás prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, se prohíbe a los feriantes de Coltauco lo siguiente:

- a) El uso de papel impreso como primer envoltorio para los alimentos perecibles.
- b) La venta conjunta de detergentes y/o insecticidas con productos alimenticios y el transporte simultaneo de estas dos clases de mercaderías.
- c) Exender productos de mala calidad sanitaria o en mal estado de conservación.
- d) La circulación de carretillas, carros, triciclos, bicicletas o cualquier otro vehículo que por sus dimensiones dificulten el tránsito expedito de los peatones por los espacios que le estén destinados, en horarios de funcionamiento de la feria.
- e) Botar desperdicios o residuos de mercaderías en cualquier Bien Nacional de Uso Público como; áreas verdes, veredas, calzadas, aceras, parques, jardines, plazas, plazoletas, calles, pasajes, etc. Como así mismo en propiedades privadas.
- f) Molestar a los transeúntes, clientes o visitantes potenciales de las ferias, expresarse soez o inadecuadamente entre pares y con cualquier persona. Dentro de esta prohibición se contemplará cualquier conducta inadecuada que falte el respeto de las personas.
- g) Vender productos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.
- h) Mantener mascotas o animales dentro de los límites de funcionamiento de las ferias, cuya finalidad no es la venta de ellos.
- i) Producir o causar cualquier tipo de ruidos molestos que alteren el derecho a la tranquilidad de los habitantes del sector donde se emplazan las Ferias.
- j) Colocar mercaderías o cualquier otro tipo de objeto en un Bien Nacional de Uso Público tales como; áreas verdes, veredas, calzadas, aceras, parques, jardines, plazas, plazoletas, calles, pasajes, etc. Que puedan obstruir el libre tránsito de peatones y vehículos.
- k) Estacionar vehículos en lugares y zonas prohibidas por la Ley de Tránsito.
- l) Instalar cualquier juego de casino y/o azar.
- m) Vender productos farmacéuticos de todo tipo.

- n) Prohibición total de usar bolsas plásticas. Solamente aquellas no contaminantes como las de género, papel, arpillera, yuta, cartón, etc.
- o) Prohibición de usar altoparlantes o similar.

## TITULO VII

### De las Sanciones

**ARTICULO 40°:** Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, será facultad del Juez aplicar una multa entre 3 y 5 UTM (Unidades Tributarias Mensuales).

Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, serán quienes cursarán las infracciones al Tribunal antes mencionado.

**ARTICULO 41°:** Mas de 2 (dos) infracciones a esta Ordenanza durante un semestre, será causal suficiente de caducidad del permiso municipal.

**ARTICULO 42°:** Toda acción que esté tipificada como delito en contra de terceros o a la propiedad privada, será causal directa para decretar la caducidad del respectivo permiso municipal.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO 43°:** Esta Ordenanza iniciará su vigencia a partir del mes de enero de 2019.

**ARTICULO 44°:** El llamado de postulación para la obtención de un permiso municipal para ejercer comercio en las ferias libres de la comuna de Coltauco de acuerdo a lo indicado en los artículos 3° y 4° de la presente Ordenanza, se realizará durante el mes de noviembre de 2018 y la publicación de los resultados en el mes de diciembre de 2018.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE EN PAGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.**



SECRETARIA MUNICIPAL



RUBEN JORQUERA VIDAL  
ALCALDE

Transcribáse a quien corresponda para su conocimiento y fines.

PRF/NSA/nas.

Distribución:

- Oficina de Partes
- Archivo ALCALDIA